

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20522161331	Fecha de envío :	14/09/2024
Nombre o Razón social :	MORENO CONSULTORES SRL	Hora de envío :	17:01:20

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia, solicitamos precisar el MONTO Y/O PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL CALCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, asimismo indicar también si este será formulado por la entidad o por los postores; a fin de despejar interrogantes en los participantes

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: c **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que el numeral 6.7 de los Términos de Referencia, establece 02 formas de pago: i) Por la prestación del servicio de supervisión hasta la recepción de la obra, bajo el esquema a tarifas; y, ii) Por la prestación de los servicios para la prestación del informe final de supervisión y proyecto de liquidación del contrato de obra, bajo el esquema a suma alzada.

De la revisión a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se verifica que, no existe marco legal que establezca que los montos a pagarse por cada uno de los sistemas de contratación tenga que establecerse en base a porcentajes.

En ese sentido, el participante deberá formular los costos teniendo en consideración el Formato N° 1 que forma parte de los Términos de Referencia, de las Bases Administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20522161331	Fecha de envío :	14/09/2024
Nombre o Razón social :	MORENO CONSULTORES SRL	Hora de envío :	17:01:20

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION PODRAN SER PRESENTADOS PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS FACTORES DE EVALUACION

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3 **Literal:** c **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que si es posible sustentar la experiencia del postor en el factor de evaluación con los contratos presentados en los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20522161331	Fecha de envío :	14/09/2024
Nombre o Razón social :	MORENO CONSULTORES SRL	Hora de envío :	17:01:20

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consulta si la formación profesional ingeniero de especialista en seguridad de obra y salud ocupacional, podría ampliarse a ingeniero agrícola y/o ingeniero químico y/o ingeniero forestal y/o ingeniero de minas

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: c **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que, el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

Por consiguiente, el área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional debe acreditar una formación académica como Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero en seguridad y salud en el trabajo o Ingeniero de Seguridad Laboral y Ambiental o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Seguridad Industrial o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera colegiado y habilitado, a fin de garantizar la contratación de un personal calificado que cumpla a cabalidad con brindar el servicio requerido, teniendo en consideración la magnitud de la obra y la finalidad pública.

En ese sentido, el área usuaria ha establecido la formación académica que debe cumplir el Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, teniendo en consideración la necesidad y la envergadura de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20522161331	Fecha de envío :	14/09/2024
Nombre o Razón social :	MORENO CONSULTORES SRL	Hora de envío :	17:01:20

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR QUE LA CATEGORÍA DE ESPECIALIDAD DEL POSTOR ESTE EN RELACIÓN AL VALOR DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, ya que según las bases en el numeral PERFIL DEL PROVEEDOR QUE PRESTARÁ EL SERVICIO menciona: con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE como CONSULTOR DE OBRA EN LA CATEGORÍA B . Al respecto, se solicita al comité de selección de tener en cuenta la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD. Anexo N° 2 Categorías de los Consultores de Obra para participar en Contrataciones, donde se indica la CATEGORIA B Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada; el mismo que en el cuadro de TOPES PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS REGIMEN GENERAL 2023, lo sindicaría por un monto máximo de (S/ 480,000.00); monto que superaría el valor referencial del presente proceso de selección. Por consiguiente, se solicita al comité de selección considerar que la categoría requerida para la presente convocatoria sea la CATEGORIA C, para concursos público, en la especialidad, de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines Categoría C

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: c Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD. Anexo N° 2 Categorías de los Consultores de Obra para participar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, establece las Categorías de los Consultores de Obras, en las cuales se detallan a continuación. Cuya revisión desprende que, en la columna "Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar" estable que los consultores de obras con Categoría B podrán participar hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada entendiéndose hasta S/ 480,000.00, mientras que los consultores de obras con la Categoría C podrán participar hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, entendiéndose hasta S/ 2'400,000.00.

En ese sentido, habiendo analizado la premisa en párrafo anterior; y teniendo en consideración que el valor referencial de la presente contratación asciende a la suma de S/ 713,098.26, se acoge la observación realizada por el postor, por lo que, corresponderá requerir que el Consultor cuente con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría C o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP, los mismos que serán considerados en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

6.1 DEL CONSULTOR

(...)

¿ Con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría C o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	10282269282	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE ALFARO ALFREDO	Hora de envío :	17:42:33

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre la definición de Experiencia en Servicios de Consultoría de Obra Similares para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad tanto para el factor de Calificación y Evaluación, la Entidad ha establecido lo siguiente: construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación, de infraestructura y/o edificaciones de diferentes tipos.

Sin embargo, no se encuentran considerados la Supervisión de Infraestructuras Educativas de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria. Al respecto se le solicita al Comité de Selección acoger nuestra observación a fin de permitir la Pluralidad de Postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el literal a) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la libertad de concurrencia, establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

El procedimiento de selección de Concurso Público N° 07-2024-ITP-1 establece servicios de consultoría de obra similares, entre otros, "Colegios emblemáticos y/o universidades y/o institutos".

En ese sentido, se acoge la observación realizada por el participante, a fin de incluir en el rubro de servicios de consultoría de obra similares, "Instituciones Educativas en General, los mismos que serán considerados en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

NOTAS:

(...)

- Instituciones Educativas en General.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

- Instituciones Educativas en General.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

- Instituciones Educativas en General.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código : 10282269282

Nombre o Razón social : QUISPE ALFARO ALFREDO

Fecha de envío : 20/09/2024

Hora de envío : 17:42:33

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Sobre la Experiencia del Personal Clave Supervisor de Obra, en la página 46 de las Bases menciona:

Jefe de Supervisión de Obra: Con experiencia demostrada como Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Responsable de Supervisión; en la ejecución de obras iguales o similares, por un periodo acumulado no menor de cuatro (04) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

Especialista en Instalaciones Eléctricas: Con experiencia demostrada como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

Especialista en Instalaciones Mecánicas: Con experiencia demostrada como especialista en instalaciones mecánicas, mecánico - eléctricas o electromecánicas y/o sistemas de climatización y/o sistema de refrigeración, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

Al respecto se le solicita al Comité de Selección acoger nuestra observación a fin de permitir la Pluralidad de Postores, con la finalidad de que se consideren como experiencia adquirida para los profesionales mencionados, experiencias en: Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Creación y/o Instalación y/o Reposición y/o Renovación y/o Recuperación y/o Cambio y/o Reconstrucción o la combinación de los términos anteriores de Infraestructuras Educativas de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El area usuaria ha establecido que el Personal Clave:

- Jefe de Supervisión de Obra, debe acreditar experiencia como Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Responsable de Supervisión; en la ejecución de obras iguales o similares, por un periodo acumulado no menor de cuatro (04) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

- Especialista en Instalaciones Eléctricas, debe acreditar experiencia como especialista en instalaciones sanitarias en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria que incluyan la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o no domésticas y/o industriales, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

- Especialista en Instalaciones Mecánicas, debe acreditar experiencia como especialista en instalaciones mecánicas, mecánico - eléctricas o electromecánicas y/o sistemas de climatización y/o sistema de refrigeración, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

En ese sentido, el área usuaria ha establecido la experiencia que debe cumplir el Jefe de Supervisión de Obra, Especialista en Instalaciones Eléctricas y Especialista en Instalaciones Mecánicas, con la finalidad de garantizar la contratación de profesionales que cuenten con la experiencia y capacidades técnicas para brindar el servicio

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Específico

3.2

B.2

62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

requerido, teniendo en consideración las características y magnitud de la obra; así como, la finalidad pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código : 20534557516

Fecha de envío : 24/09/2024

Nombre o Razón social : DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.

Hora de envío : 14:25:18

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En aras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso se solicita para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS ampliar las experiencias requeridas a la supervisión de ejecución de obra de EDIFICACIONES EN GENERAL sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Instalaciones Sanitarias debe acreditar experiencia como especialista en instalaciones sanitarias en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria que incluyan la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o no domésticas y/o industriales, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

Dentro de los servicios de consultoría de obra similares, se encuentra, entre otros, "Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, destinadas a actividades humanas".

En ese sentido, el área usuaria ha establecido la experiencia que debe cumplir el Especialista en Instalaciones Sanitarias, teniendo en consideración la necesidad y la envergadura de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20534557516	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	Hora de envío :	14:25:18

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

En aras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso se solicita para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS ampliar las experiencias requeridas a la supervisión de ejecución de obra de EDIFICACIONES EN GENERAL sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que El Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Instalaciones Eléctricas debe acreditar experiencia como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

Dentro de los servicios de consultoría de obra similares, se encuentra, entre otros, "Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, Instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, destinadas a actividades humanas".

En ese sentido, el área usuaria ha establecido la experiencia que debe cumplir el Especialista en Instalaciones Eléctricas, teniendo en consideración la necesidad y la envergadura de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código : 20534557516

Fecha de envío : 24/09/2024

Nombre o Razón social : DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.

Hora de envío : 14:25:18

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En aras de dar al proceso una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz del proceso se solicita para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECANICAS ampliar las experiencias requeridas a la supervisión de ejecución de obra de EDIFICACIONES EN GENERAL sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Instalaciones Mecánicas debe acreditar experiencia como especialista en instalaciones mecánicas, mecánico - eléctricas o electromecánicas y/o sistemas de climatización y/o sistema de refrigeración, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

Dentro de los servicios de consultoría de obra similares, se encuentra, entre otros, "Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, Instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, destinadas a actividades humanas".

En ese sentido, el área usuaria ha establecido la experiencia que debe cumplir el Especialista en Instalaciones Mecánicas, teniendo en consideración la necesidad y la envergadura de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20534557516	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	Hora de envío :	14:25:18

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto al literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se solicita que se amplíe la definición de similares a lo siguiente: construcción y/o remodelación y/o adecuación y/o mejoramiento y/o sustitución y/o equipamiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o acondicionamiento y/o reconstrucción y/o implementación y/o nuevo y/o saldo de obra y/o puesta en valor y/o la combinación de cualquiera de estas en la ejecución y/o supervisión de: Infraestructura Educativa en General y/o edificios privados (entidades bancarias, hotel, financieras, administrativas, centros comerciales, complejos hoteleros) y/o sedes institucionales públicas y/o privadas (palacios municipales, penitenciarias, bancos, comisarias) y/o Edificaciones de Salud en General y/o edificios multifamiliares y/o Oficinas Administrativas y/o edificaciones en general sean públicas y/o privadas, para así fomentar una mayor pluralidad de postores y no de un pequeño grupo.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que el literal a) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la libertad de concurrencia, establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

El presente procedimiento de selección establece como servicios de consultoría de obra similares construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación, de infraestructura y/o edificaciones del siguiente tipo:

- Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITEs).
- Colegios emblemáticos y/o universidades y/o institutos.
- Industriales (Plantas de procesamiento de alimentos y/o fábricas)
- Laboratorios y/o Hospitales y/o Clínicas y/o Centros médicos
- Centros comerciales
- Centros penitenciarios
- Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, Instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, destinadas a actividades humanas.
- No se consideran como similares las obras de saneamiento, obras viales y otras que no se encuentren dentro del rubro de edificaciones, ni aquellas que no se encuentren en el listado anterior.

En ese sentido, se recomienda acoger de forma parcial la observación realizada por el participante, debiendo incluir como servicios de consultoría de obra similares a: adecuación y/o acondicionamiento y/o reconstrucción y/o saldo de obra. Asimismo, se incluirá a "Instituciones Educativas en General" en el tipo de infraestructura y/o edificaciones.

Teniendo en consideración que las obras a incluir, se consideran similares en características al objeto de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

- 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
- VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS
- (...)

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

NOTAS:

Se entiende por servicios de consultoría de obra similares construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o reconstrucción y/o saldo de obra y/o la combinación de cualquiera de infraestructura y/o edificaciones (...)

(...)

- Instituciones Educativas en General.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se entiende por servicios de consultoría de obra similares construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o reconstrucción y/o saldo de obra y/o la combinación de cualquiera de infraestructura y/o edificaciones (...)

(...)

- Instituciones Educativas en General.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	10266975321	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	MAS CAMUS RODIN HERIBERTO	Hora de envío :	23:24:15

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 01:

EN LA PAGINA N° 27 DE LAS BASES ESTA PLASMADO LAS CONSIDERACIONES ESPECIFICAS QUE DEBE TENER EL CONSULTOR DE OBRA, QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

6.1 DEL CONSULTOR

*) PERSONA NATURAL O JURÍDICA

*) CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL CAPITULO DE CONSULTORES DE OBRA, ESPECIALIDAD DE OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, CATEGORÍA B O SUPERIOR, DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES - RNP.

POR LO TANTO, OBSERVAMOS LA CATEGORÍA QUE DEBE TENER EL CONSULTOR; YA QUE ESTÁN SOLICITANDO CATEGORÍA B; Y NO CORRESPONDE DE ACUERDO CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; YA QUE EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES UN CONCURSO PÚBLICO Y EL POSTOR DEBE ACREDITAR CATEGORÍA C; Y SOLICITAMOS AL ÁREA USUARIA QUE EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ ESPECIAL CORRIJAN DICHO ERROR INVOLUNTARIO, Y PLASMAR LO CORRECTO: ESPECIALIDAD DE OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, CATEGORÍA C.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** C **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, establece las Categorías de los Consultores de Obras, en las cuales se detallan a continuación.

Cuya revisión desprende que, en la columna "Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar" estable que los consultores de obras con Categoría B podrán participar hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada entendiéndose hasta S/ 480,000.00, mientras que los consultores de obras con la Categoría C podrán participar hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, entendiéndose hasta S/ 2'400,000.00.

En ese sentido, habiendo analizado la premisa en párrafo anterior; y teniendo en consideración que el valor referencial de la presente contratación asciende a la suma de S/ 713,098.26, se acoge la observación realizada por el participante, por lo que, corresponderá requerir que el Consultor cuente con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría C o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP, los mismos que serán considerados en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

6.1 DEL CONSULTOR

(...)

¿ Con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría C o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	10266975321	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	MAS CAMUS RODIN HERIBERTO	Hora de envío :	23:24:15

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 02:

EN LA PAGINA N° 53 DE LAS BASES ESTA PLASMADO LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, DONDE ESTÁN SOLICITANDO LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN CUATRO (04) AÑOS DESDE LA COLEGIATURA; POR LO QUE OBSERVAMOS QUE LA EXPERIENCIA DE CUATRO AÑOS ES EXCESIVO Y ESTÁN VULNERANDO EL ARTICULO 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES; POR LO TANTO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA TENER QUE ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN Y QUE LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN SEA DOS (02) AÑOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA Y RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** C **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el numeral 186.2 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo."

Es así que, los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2024-ITP-1, establecen que el Residente de Obra, debe contar con experiencia demostrada como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, con tiempo no menor de cuatro (04) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 186.2 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la experiencia del Jefe de Supervisión de Obra cuenta con las mismas condiciones del Residente de Obra, por tanto no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	10:55:49

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Respecto al numeral VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, sub numeral 6.1 DEL CONSULTOR menciona: Con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría B o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP.

De lo anterior descrito, se advierte que constituye una trasgresión al sistema de contrataciones, dado que conforme a la DIRECTIVA 001 ¿ 2020 el monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad solicitada en la que puedan participar; establece como monto máximo para la CATEGORÍA B 480k de valor de contratación, conforme al valor referencial del presente procedimiento de selección (VR = S/ 713,098.26) la categoría para el consultor debe ser CATEGORÍA C; por lo tanto, SOLICITAMOS se rectifique la categoría del consultor a participar.

Contravenir directivas, normas de reglamento conforme al OSCE devienen en vicios de nulidad; por ende, se solicita la rectificación.

Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: VI Literal: 6.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, establece las Categorías de los Consultores de Obras, en las cuales se detallan a continuación.

Cuya revisión desprende que, en la columna "Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar" estable que los consultores de obras con Categoría B podrán participar hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada entendiéndose hasta S/ 480,000.00, mientras que los consultores de obras con la Categoría C podrán participar hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, entendiéndose hasta S/ 2'400,000.00.

En ese sentido, habiendo analizado la premisa en párrafo anterior; y teniendo en consideración que el valor referencial de la presente contratación asciende a la suma de S/ 713,098.26, se acoge la observación realizada por el participante, por lo que, corresponderá requerir que el Consultor cuente con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría C o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP, los mismos que serán considerados en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL CONSULTOR

(...)

¿ Con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría C o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	10:55:49

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En el literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se describe:

Se entiende por servicios de consultoría de obra similares construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación, de infraestructura y/o edificaciones del siguiente tipo (en uno de los ítems que se describe):

Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, Instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, destinadas a actividades humanas.

De lo anterior descrito, se advierte que constituye una transgresión al sistema de contratación. Para mayor explicación, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Dicha disposición se encuentra dirigida principalmente a que no se establezcan requisitos excesivos a los postores; sin embargo, también puede implicar que estos no sean desproporcionados o irrazonables con relación a la necesidad de la Entidad. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en la definición de los servicios de consultoría de las obras similares la especificación de la acreditación de componentes, más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación). Se advierte, por tanto, que la Entidad ha incorporado una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los componentes, todo ello contrario a las bases estándar. Es por todo lo anterior descrito que, SOLICITAMOS no incluir los componentes en la definición de los servicios de consultoría de las obras similares. A fin, de sustentar nuestra solicitud presentamos las siguientes resoluciones en donde se ha declarado nulo los actos administrativos en donde ha prevalecido incluir componentes en las obras similares:

Resolución N° 04521-2022-TCE-S2

Resolución N° 3350-2022-TCE-S3

Resolución N° 1454-2022-TCE-S5

Resolución N° 1461-2022 -TCE-S5

De ser necesario para su aclaración en los TDR se comparte el Art. 72.3 de la RCLE:

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: C

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el literal a) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la libertad de concurrencia, establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

General

-

C

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por consiguiente, el presente procedimiento de selección, establece como OBRAS SIMILARES, entre otro, "Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general, siempre y cuando comprendan las especialidades de arquitectura, estructuras, Instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, destinadas a actividades humanas."

En ese sentido, se acoge la observación realizada por el participante los mismos que serán considerados en las bases integradas, debiendo quedar:

- Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

NOTAS:

(...)

- Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

- Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

- Edificios residenciales y/o edificios multifamiliares y/o edificios en general.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	10721881933	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	CUYA LLAJA DIEGO ANDRES	Hora de envío :	18:58:00

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE REALIZAR LA ACLARACION CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECILIDAD COMO SE INDICA EN LA PAGINA 64 SOLICITAN QUE SEA 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL CUANDO EN LA PAGIONA 61 INDICAN QUE LA ACREDITACION DEBE SER EQUIVALENTE A 684,679.59 ES POR ELLO QUE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION ABSOLVER LA CONSULTA INDICANDO CUAL ES EL MONTO QUE SE DEBE CONSIDERAR PARA LOS FACTORES DE EVALUACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C.4 **Literal:** A **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que el puntaje de la experiencia del factor de evaluación esta en función al monto de facturación acumulado, por lo que tal como se especifica en la asignación de puntajes del factor experiencia:

M = Monto facturado.

VR = 713,098.26

Requisito calificación: S/ 684,679.59

Experiencia factor de evaluación:

M > 1,426,196.52 y M < 1,782,745.65 = 70 P

M >= 1,782,745.65 y M < 2,139,294.78 = 80 P

M >= 2,139,294.78 = 90 P

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	10721881933	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	CUYA LLAJA DIEGO ANDRES	Hora de envío :	18:58:00

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONSIDERAR EN LA DESCRIPCION DE OBRAS SIMILARES INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN GENERAL, PARA FORMENTAR UN MAYOR PARTICIPACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C.4 **Literal:** A **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

aRT 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el literal a) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la libertad de concurrencia, establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

El procedimiento de selección de Concurso Público N° 07-2024-ITP-1 establece servicios de consultoría de obra similares, entre otros, "Colegios emblemáticos y/o universidades y/o institutos".

En ese sentido, se acoge la observación realizada por el participante, a fin de incluir en el rubro de servicios de consultoría de obra similares, "Instituciones Educativas en General", los mismos que serán considerados en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

NOTAS:

(...)

- Instituciones Educativas en General.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

- Instituciones Educativas en General.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

- Instituciones Educativas en General.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	10181107940	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	VARGAS VIGO PAUL YERKO	Hora de envío :	19:18:39

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONSIDERAR LA EXPERIENCIA DE 1.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL PARA FOMENTAR Y ASI PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: C.4 Literal: A **Página: 64**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, no se coge la observación, debido a que en virtud de la envergadura de la obra, resulta necesario garantizar la experiencia del consultor de Obra en el desempeño como supervisor de obra que incluyan varias especialidades; y que también evidencien el desempeño del servicio a través de varias consultorías que den muestras del conocimiento de las labores a desempeñar, no en un solo servicio sino en los que, de manera acumulada, alcancen el monto equivalente a dos 02 veces el valor referencial; todo ello, en salvaguarda de los intereses de la entidad y el cumplimiento de la finalidad pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	10181107940	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	VARGAS VIGO PAUL YERKO	Hora de envío :	19:18:39

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION INDICAR QUE LAS PENALIDADES SEAN CONSIDERADAS LAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES ESTANDAR.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: C.5 Literal: A **Página: 66**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, y de la revisión efectuado a las bases estándar para la Contratación de Consultorías de Obras, según versión 15 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, se ha verificado que deben ser considerados "otras penalidades" según lo previsto en el artículo N° 190 del Reglamento; en ese sentido, se acoge la observación del participante, los mismos que serán considerados en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

7.14 PENALIDADES

(¿)Se incorporará en las bases integradas lo observado por el participante.

CAPÍTULO IV

PROFORMA DEL CONTRATO

(¿)Se incorporará en las bases integradas lo observado por el participante.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	10181107940	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	VARGAS VIGO PAUL YERKO	Hora de envío :	19:18:39

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONSIDERAR EN LA DESCRIPCION DE OBRA SIMILAR EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN GENERAL, ASI PODER FOMENTAR UNA MAYOR PARTICIPACION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.3 Literal: C Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el literal a) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la libertad de concurrencia, establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

El procedimiento de selección de Concurso Público N° 07-2024-ITP-1 establece servicios de consultoría de obra similares, entre otros, "Colegios emblemáticos y/o universidades y/o institutos".

En ese sentido, se acoge la observación realizada por el participante, a fin de incluir en el rubro de servicios de consultoría de obra similares, "Instituciones Educativas en General, los mismos que serán considerados en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

NOTAS:

(...)

- Instituciones Educativas en General.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

- Instituciones Educativas en General.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

- Instituciones Educativas en General.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Que, al amparo del art.2 principios que rigen las contrataciones, literal c) transparencia, SOLICITAR SE PRECISAR LA CATEGORÍA DE CONSULTOR CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de manera que la misma guarde relación con la DIRECTIVA 01-2020-OSCE/CD y el cuadro de topes de procedimiento del año 2024, a fin de despejar interrogantes en los postores

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** - **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, establece las Categorías de los Consultores de Obras, en las cuales se detallan a continuación.

Cuya revisión desprende que, en la columna "Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar" estable que los consultores de obras con Categoría B podrán participar hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada entendiéndose hasta S/ 480,000.00, mientras que los consultores de obras con la Categoría C podrán participar hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, entendiéndose hasta S/ 2'400,000.00.

En ese sentido, habiendo analizado la premisa en párrafo anterior; y teniendo en consideración que el valor referencial de la presente contratación asciende a la suma de S/ 713,098.26, se acoge la observación realizada por el participante, por lo que, corresponderá requerir que el Consultor cuente con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría C o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP, los mismos que serán considerados en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

VI. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

6.1 DEL CONSULTOR

(...)

¿ Con inscripción vigente en el Capítulo de Consultores de Obra, Especialidad de Obras Urbanas, Edificaciones, Categoría C o superior, del Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP.

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Que al amparo del art.2 principios que rigen las contrataciones, literal c) transparencia, se SOLICITA ADJUNTAR EL FORMATO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN FORMATO EDITABLE (EXCEL), de manera que se cuenta con una mejor visualización de los recursos que se ofertarían.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** S/N **Literal:** - **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación que configura como consulta realizado por el participante, se precisa que se adjuntará a la integración de bases la estructura de costos de la presente convocatoria, en formado editable (excel).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Que al amparo del Art.2 Principios que rigen las contrataciones, literal b) libertad de concurrencia, SE SOLICITA SE CONSIDERE LA SIGUIENTE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL CLAVE (Especialista de Instalaciones Sanitarias) de manera que se considere lo siguiente: Ingeniero Civil, tomando en cuenta que este profesional también se encontraría capacitado para desempeñar funciones similares al cargo; a fin de ampliar la pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Especialista en Instalaciones Sanitarias, en relación a la formación académica, debe contar con Título Profesional Ingeniero Sanitario, colegiado y habilitado; así como, una experiencia de demostrada como especialista en instalaciones sanitarias en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria que incluyan la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o no domésticas y/o industriales, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura. Formación Académica y Experiencia requerida establecida con la finalidad de garantizar la contratación de profesionales que cuenten con la experiencia y capacidades técnicas para brindar el servicio requerido, teniendo en consideración las características y magnitud de la obra; así como, la finalidad pública.

En ese sentido, no se acoge la observación realizada por el participante, debido a que, el Ing. Civil no cuenta con estudios especializados en la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o no domésticas y/o industriales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Que al amparo del Art.2 Principios que rigen las contrataciones, literal b) libertad de concurrencia, SE SOLICITA SE CONSIDERE LA SIGUIENTE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL CLAVE (Especialista en Instalaciones Eléctricas) de manera que se considere lo siguiente: Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico y/o ingeniero electromecánico; a fin de ampliar la pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El area usuaria ha establecido que el Especialista en Instalaciones Electricas, en relación a la formación académica, debe contar con Título Profesional Ingeniero Electricista, colegiado y habilitado.

En ese sentido, se acoge parcialmente la observación realizada por el participante, debiendo adicionar a la formación académica, Ingeniero Electromecánico, no debiendo considerar a Ingeniero Electrónico ya que no cuenta con la formación académica requerida, para dicha especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el capítulo III de las bases integradas:

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

6.2 DEL PERSONAL CLAVE

Especialista en Instalaciones Eléctricas: Título Profesional Ingeniero Electricista y/o Electromecánico, colegiado y habilitado

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA

¿ 01 Especialista en Instalaciones Eléctricas: Título Profesional Ingeniero Electricista y/o Electromecánico colegiado y habilitado.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA

01 Especialista en Instalaciones Eléctricas: Título Profesional Ingeniero Electricista y/o Electromecánico colegiado y habilitado

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Que al amparo del Art.2 Principios que rigen las contrataciones, literal b) libertad de concurrencia, SE SOLICITA SE CONSIDERE LA SIGUIENTE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL CLAVE (Especialista en Instalaciones Mecánicas) de manera que se considere lo siguiente: Ingeniero Electricista; a fin de ampliar la pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 62**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El area usuaria ha establecido que el Especialista en Instalaciones Mecánicas, en relación a la formación académica, debe contar con Título Profesional ITítulo Profesional Ing. Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista o Electromecánico, colegiado y habilitado.

En ese sentido, no se acoge la observación realizada por el participante, debido a que, el Ingeniero Electricista no cuenta con la formación académica requerida, para dicha especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Que al amparo del Art.2 Principios que rigen las contrataciones, literal b) libertad de concurrencia, SE SOLICITA SE CONSIDERE LA SIGUIENTE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL CLAVE (Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional) de manera que se considere lo siguiente: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de cualquier rama de la ingeniería; a fin de ampliar la pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional debe acreditar una formación academica como Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero en seguridad y salud en el trabajo o Ingeniero de Seguridad Laboral y Ambiental o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Seguridad Industrial o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera colegiado y habilitado, a fin de garantizar la contratación de un personal calificado que cumpla a cabalidad con brindar el servicio requerido, teniendo en consideración la magnitud de la obra y la finalidad pública.

En ese sentido, no se acoge la observación realizada por el participante, toda vez que el área usuaria ha establecido la formación academica que debe cumplir el Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, teniendo en consideración la necesidad y la envergadura de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Que al amparo del art.2 principios que rigen las contrataciones, literal c) transparencia, SOLICITAMOS PRECISAR SI PARA ACREDITAR LOS COMPONENTES REQUERIDO EN LAS OBRAS SIMILARES, BASTARA CON QUE LOS MISMO FIGUREN EN EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y/O CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, a fin de despejar interrogantes en los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación que configura como consulta realizado por el participante y teniendo en consideración la absolución de la consulta N° 14, se precisa que no se requerirá acreditar los componentes de obras similares, solo bastará con la denominación del listado de obras similares, y su acreditación con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, conforme a las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Que al amparo del art. 2 principios que rigen las contrataciones, literal c) transparencia, SOLICITAMOS PRECISAR Y/O CONFIRMAR QUE LA EXPERIENCIA ACREDITADA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SE PODRÁN UTILIZAR PARA ACREDITAR LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, de manera que el monto acumulado no exceda los 3 veces el valor referencial, hecho que estaría sucediendo en los requisitos de calificación (684,679.59 equivalente a 0.96 veces el valor referencial) y factor de evaluación (3 veces el valor referencial) acumulando un total de 3.96; a fin de despejar interrogantes en los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** S/N **Literal:** A **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizado por el participante, se precisa que el puntaje de la experiencia del factor de evaluación esta en función al monto de facturación acumulado, por lo que tal como se especifica en la asignación de puntajes del factor experiencia:

M = Monto facturado.

VR = 713,098.26

Requisito calificación: S/ 684,679.59

Experiencia factor de evaluación:

$M > 1,426,196.52$ y $M < 1,782,745.65 = 70$ P

$M \geq 1,782,745.65$ y $M < 2,139,294.78 = 80$ P

$M \geq 2,139,294.78 = 90$ P

Asimismo precisamos que si es posible sustentar la experiencia del postor en el factor de evaluación con los contratos presentados en los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:49:53

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Que al amparo del art. 2 principios que rigen las contratación, literal c) transparencia, SOLICITAMOS SE PRECISE SI PARA EL CALCULO DEL ANEXO 6 (OFERTA ECONÓMICA) SE CONSIDERARÍA ALGÚN PORCENTAJE O FORMULADO POR LA ENTIDAD, O QUEDARÍA A CRITERIO DE CADA POSTOR; a fin de despejar interrogantes en los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ANEXO 6 **Literal:** ANEXO 6 **Página:** 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación que configura como consulta realizado por el participante, se indica que el numeral 6.7 de los Términos de Referencia, establece 02 formas de pago: i) Por la prestación del servicio de supervisión hasta la recepción de la obra, bajo el esquema a tarifas; y, ii) Por la prestación de los servicios para la prestación del informe final de supervisión y proyecto de liquidación del contrato de obra, bajo el esquema a suma alzada.

De la revisión a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, se verifica que, no existe marco legal que establezca que los montos a pagarse por cada uno de los sistemas de contratación tenga que establecerse en base a porcentajes.

En ese sentido, precisamos que el participante deberá formular los costos teniendo en consideración el Formato N° 1 que forma parte de los Términos de Referencia, de las Bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:54:10

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Que al amparo del Art.2 Principios que rigen las contrataciones, literal b) libertad de concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR TAMBIÉN LA SIGUIENTE TERMINOLOGÍA PARA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (Especialista en Instalaciones Sanitarias) de manera que se considere lo siguiente: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor de/en: Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario, a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Instalaciones Sanitarias debe acreditar experiencia como especialista en instalaciones sanitarias en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria que incluyan la implementación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o no domésticas y/o industriales, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

En ese sentido, precisamos que el área usuaria ha establecido la experiencia que debe cumplir el Especialista en Instalaciones Sanitarias, teniendo en consideración las características y la envergadura de la obra; por lo que el participante deberá cumplir con lo establecido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:54:10

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Que al amparo del Art.2 Principios que rigen las contrataciones, literal b) libertad de concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR TAMBIÉN LA SIGUIENTE TERMINOLOGÍA PARA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (Especialista en Instalaciones Eléctricas) de manera que se considere lo siguiente: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor de/en: Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Electromecánicas y/o Ingeniero Electricista, a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Instalaciones Eléctricas debe acreditar experiencia como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución y/o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

En ese sentido, precisamos que el área usuaria ha establecido la experiencia que debe cumplir el Especialista en Instalaciones Eléctricas, teniendo en consideración las características y la envergadura de la obra; por lo que el participante deberá cumplir con lo establecido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:55:47

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Que al amparo del Art.2 Principios que rigen las contrataciones, literal b) libertad de concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR TAMBIÉN LA SIGUIENTE TERMINOLOGÍA PARA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (Especialista en Instalaciones Mecánicas) de manera que se considere lo siguiente: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor de/en: Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Electromecánicas y/o Instalaciones Mecánicas y/ Ingeniero Mecánico, a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Instalaciones Mecánicas debe acreditar experiencia como especialista en instalaciones mecánicas, mecánico - eléctricas o electromecánicas y/o sistemas de climatización y/o sistema de refrigeración, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo acumulado no menor de dos (2) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

En ese sentido, precisamos que el área usuaria ha establecido la experiencia que debe cumplir el Especialista en Instalaciones Mecánicas, teniendo en consideración las características y la envergadura de la obra; por lo que el participante deberá cumplir con lo establecido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-ITP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR PESQUERO AMAZÓNICO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI

Ruc/código :	20611767294	Fecha de envío :	27/09/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO FERRAM S.A.C.	Hora de envío :	23:58:07

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Que al amparo del Art.2 Principios que rigen las contrataciones, literal b) libertad de concurrencia, SOLICITAMOS CONSIDERAR TAMBIÉN LA SIGUIENTE TERMINOLOGÍA PARA LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (Especialista en Seguridad de Obra y salud ocupacional) de manera que se considere lo siguiente: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o responsable de/en: Seguridad y/o salud ocupacional y/o SSOMA y/o seguridad e higiene ocupacional y/o intervencionista o la combinación de las mismas, a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación realizado por el participante, se indica que el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, experiencia y capacitación) necesario para ejecutar la prestación.

El área usuaria ha establecido que el Personal Clave: Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional debe acreditar experiencia como Especialista en Seguridad de Obra y/o Especialista Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Jefe SSOMA y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, en Obras en general, no menor de dos (02) años, computados desde la obtención de la colegiatura.

En ese sentido, precisamos que el área usuaria ha establecido la experiencia que debe cumplir el Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, teniendo en consideración las características y la envergadura de la obra; por lo que el participante deberá cumplir con lo establecido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno